



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, **02 de noviembre de 2021**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00199-00

Sevilla Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo.
Dte: Luz Nelly Galeano Contreras.
Ddo: Ana Joaquina Contreras de Garcia.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda **VERBAL SUMARIO-ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, a favor de la señora **ANA JOAQUINA CONTRERAS DE GARCIA**, promovida por la señora **LUZ NELLY GALEANO CONTRERAS**, por intermedio de apoderado judicial.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. Se trata un proceso Verbal Sumario, por lo que en el poder debe indicarse la persona por el extremo pasivo.

*. No se acredita haber enviado copia física de la demanda y sus anexos a la señora **ANA JOAQUINA CONTRERAS DE GARCIA**, tal como fue establecido en el art. 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, puesto que como en el caso que nos ocupa, al desconocerse la dirección electrónica para notificaciones debe enviarse de manera física y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

*. Debe indicar la dirección del titular del acto para su notificación y en caso de tener, su correo electrónico; se deben indicar los parientes cercanos de la señora **ANA JOAQUINA CONTRERAS DE GARCIA**, al igual que sus direcciones y correos electrónicos, para ser oídos en este trámite.

*. Debe enviar y acreditar de manera simultánea copia de la demanda a los interesados de este trámite, tal como lo exige el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, bien sea de manera digital o al correo físico que éstos reporten.

De acuerdo con los artículos 32 y 33 de la ley 1996 de 2019, debe indicar de manera clara y concreta el acto o actos jurídicos para lo cual requiere el titular del acto la designación de una persona de apoyo, toda vez que la valoración de apoyo que se haga al titular del acto, debe estar en consonancia con su necesidad, como la idoneidad o capacidad de quien solicita sea designado persona de apoyo, por lo que no debe solicitar se le designe persona de apoyo de manera general y abstracta; siendo así, iría en contravía con el objeto de la ley 1996 de 2019, **cuyo punto basilar es el ejercicio de la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad.**



La ley 1996 de 2019 vigente desde el 26 de agosto de 2019, está erigida sobre la **presunción de capacidad legal plena de todas las personas**, y ya en caso de que una persona (titular del derecho o del acto) requiera de apoyo para ejecutar un determinado acto jurídico, lo podrá llevar a cabo designando o solicitando la adjudicación de apoyo formal, la que puede ser llevada a cabo de las dos formas que ella enuncia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en los puntos anteriores, conforme a lo normado en el numeral 4° del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso, artículos 32 y 33 de la ley 1996 de 2019, inciso 3° artículo 6, inciso 1° artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO - ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, a favor de la señora **ANA JOAQUINA CONTRERAS DE GARCIA**, promovida por la señora **LUZ NELLY GALEANO CONTRERAS**, por intermedio de apoderado judicial.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, T.P. N° 143.647 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 100

Providencia de Fecha. 04 Nov. 2021

Visible a folio. 26

Fecha. 05 Nov. 2021

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 04 Nov. 2021, notificada en Estado N° 089, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.